



ALCALDÍA DE
ARMENIA

SH-PGF-DF – 22626
(Al contestar cite este número)

Armenia, Quindío, 11 de octubre de 2024

Señor(a)
CLAUDINE BRUETSCH
Dirección: Carrera 13 Número 18 21
Celular 3006145342
Armenia, Quindío

Asunto: Notificación por aviso del contenido de La Resolución 2022 3541 del 06 de diciembre de 2022, 2022 3406 del 25 de noviembre de 2022, 2022 3104 del 01 de noviembre de 2022 y 2022 3250 del 09 de noviembre de 2022

Cordial Saludo,

De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) por medio de este escrito se le notifica por aviso el contenido Resolución 2022 108 del 27 de enero de 2022, expedida por el Jefe de Conservación de Catastro Armenia. Ante la falta de comparecencia por su parte para la notificación personal del citado acto administrativo y según citación para notificación personal llevada a cabo mediante oficio SH-PGF-DF-43117 del 07 de diciembre de 2022 y remitido a su dirección física el día 09 de diciembre de 2022, según consta en el expediente.

Por lo tanto y vencido el término sin que compareciera para fines de la notificación personal, se surte con este escrito la notificación por aviso del citado acto administrativo y con la presente se le remite copia íntegra y gratuita en formato físico del acto administrativo mencionado en el asunto, para lo cual se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el correo electrónico al que se remite; ahora bien, es menester indicarle que, contra la presente



R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024



3 – 11 Edif. Torre Bahía Plaza- Local 3 Armenia Q
Tel-(606) 741 7100 – 01 8000 189264.
Correo: catastro@armenia.gov.co



ALCALDÍA DE
ARMENIA

resolución procede el Recurso de Reposición conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 .

Cordialmente,

John Sebastián Ortega Cortes
Jefe de Conservación Catastral
Subsecretaría de Catastro

Proyectó y Elaboró: LFMM Contratista MASORA Armenia

Revisó y Aprobó: John Sebastián Ortega Cortes – Jefe de conservación – Subsecretaría de Catastro



R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024



3 – 11 Edif. Torre Bahía Plaza- Local 3 Armenia Q
Tel-(606) 741 7100 – 01 8000 189264.
Correo: catastro@armenia.gov.co

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 3104 RADICACIÓN No: 2022 5311

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: **2022 3104** RADICACIÓN No: **2022 5311**

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(...)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las rectificaciones catastrales se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 117 y 129 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 117 de la Resolución 070 de 2011 modificado por la Resolución 1055 de 2012 establece que: "Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

122

1. Errores en los documentos catastrales.
2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral".

Que las rectificaciones catastrales, se pueden iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición parte.

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
CLAUDINE BRUTSCH	Cédula de ciudadanía	498982597	PROPIETARIO

Solicitaron mediante radicado 2022-5311 de 06 de octubre de 2022 una rectificación catastral.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 3104 RADICACIÓN No: 2022 5311

Número Predial Nacional		Dirección			Nupre
630010003000000002083000000000		LA VEGAS GOLCONDA			BSK0001HZOE
Título		Fecha Título	Entidad		
Matrícula		Código Homologado	Área Terreno	Área Construida	Valor construcción
280117848			86000	0	
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente		Vigencia
L	0	127,331,000.00			2022
Uso					Puntaje
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor			% Derecho
Cedula_Ciudadania	1094917171	MARIO LONDOÑO VARON			1
Cedula_Ciudadania	41962567	VALENTINA LONDOÑO VARON			1
Cedula_Ciudadania	49892597P	CLAUDINE BRUETSCH			1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en la base de datos catastral, las siguientes modificaciones en la información física, jurídica y/o económica del (los) predio(s):

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional		Dirección			Nupre
630010003000000002083000000000		LA VEGAS GOLCONDA			BSK0001HZOE
Título		Fecha Título	Entidad		
Escritura Publica 1320		07/05/2015	NOTARIA CUARTA DE ARMENIA		
Matrícula	Área Terreno		Área Construida	Valor construcción	
280-117848	70621		0		
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente		Vigencia
Agricola		107,353,000.00	N.A.		2022
Uso					Puntaje
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor			% Derecho
Cedula_Ciudadania	41962567	VALENTINA LONDOÑO VARON			34
Cedula_Ciudadania	49892597P	CLAUDINE BRUETSCH			33
Cedula_Ciudadania	1094917171	MARIO LONDOÑO VARON			33

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de

123

Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 129 de la Resolución 070 de 2011 la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente.

La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de la Resolución 070 de 2011.

Cuando se trate de ajustes de áreas de los predios por efecto de cambio de escala o cartográficos sin que se presente modificación en la ubicación, los linderos y forma de los predios, la inscripción catastral de dichos ajustes será la de la fecha de la providencia que la legaliza y la vigencia fiscal a partir del primero de enero del año siguiente.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

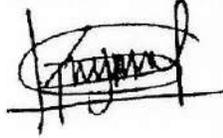
NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia a los 01 días del mes de noviembre de 2022.

"Por medio de la cual se efectua una rectificación
catastral en la base de datos catastral de un(os)
predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 3104

RADICACIÓN No: 2022 5311



Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: Lina Maria Murcia Gomez
Revisó: Maria Andrea Villalba Yate
Revisó:
Revisó:

RESOLUCIÓN No: 2022 3406

RADICACIÓN No: 2022 6347

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 3406

RADICACIÓN No: 2022 6347

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(¿) Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(¿) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que las mutaciones de segunda clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 125 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "¿Mutaciones de segunda clase: Las que ocurran en los linderos de los predios, por agregación o segregación con o sin cambio de propietario o poseedor.

Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, predios bajo el régimen de propiedad horizontal.

También, cuando se trate de englobe de una mejora por construcción o edificación en terreno ajeno o en edificación ajena, en razón a que el propietario o poseedor de la

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 3406

RADICACIÓN No: 2022 6347

mejora pasa a convertirse en propietario o poseedor del terreno o de la edificación sobre la que hizo la construcción o, viceversa;¿"

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
AMPARO LONDOÑO SALAZAR	Cédula de ciudadanía	24308115	INTERESADO

Solicitaron mediante radicado No. 2022-6347 de 24 de noviembre de 2022, el trámite catastral de mutación de segunda clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional	Dirección		Tipo Predio
630010003000000000091000000000	LA FRANCIA GOLCONDA		Privado
Titulo		Fecha Titulo	Entidad
Matrícula	Código Homologado		Área Construida
280178627			2316
Destino	Estrato	Avalúo Total	Vigencia
L	0	1,173,701,000.00	2022
Uso			Puntaje
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
Cedula_Extranjeria	498982597	CLAUDINE BRUETSCH	
Cedula_Ciudadania	1094917171	MARIO LONDOÑO VARON	
Cedula_Ciudadania	41962567	VALENTINA LONDOÑO VARON	

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 3406

RADICACIÓN No: 2022 6347

Número Predial Nacional		Dirección		Tipo Predio	
630010003000000002141000000000		LA FRANCIA 2 MARMATO		Privado	
Título		Fecha Título		Entidad	
Escritura_Publica 1320		07/05/2015		NOTARIA CUARTA DE ARMENIA	
Matrícula		Código Homologado		Área Terreno	
280117669				19968	
Destino		Estrato		Área Construida	
L		0		0	
		Avalúo Total		Coeficiente	
		30,354,000.00		Vigencia	
				2022	
		Uso		Puntaje	
Tipo Documento		Número Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
Cedula_Extranjeria		498982597		CLAUDINE BRUETSCH	
Cedula_Ciudadania		1094917171		MARIO LONDOÑO VARON	
Cedula_Ciudadania		41962567		VALENTINA LONDOÑO VARON	
Número Predial Nacional		Dirección		Tipo Predio	
63001000300000000020830000000000		LA VEGAS GOLCONDA		Privado	
Título		Fecha Título		Entidad	
Escritura_Publica 1320		07/05/2015		NOTARIA CUARTA DE ARMENIA	
Matrícula		Código Homologado		Área Terreno	
280117848				70621	
Destino		Estrato		Área Construida	
L		0		0	
		Avalúo Total		Coeficiente	
		107,353,000.00		Vigencia	
				2022	
		Uso		Puntaje	
Tipo Documento		Número Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
Cedula_Extranjeria		498982597		CLAUDINE BRUETSCH	
Cedula_Ciudadania		1094917171		MARIO LONDOÑO VARON	
Cedula_Ciudadania		41962567		VALENTINA LONDOÑO VARON	

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar la cancelación del (los) predio(s) que figura(n) inscrito(s) con los identificadores catastrales que se relacionan a continuación:

No.	Número Predial Nacional	Dirección		Tipo Predio	
1	630010003000000002141000000000	LA FRANCIA 2 MARMATO		Privado	
Título		Fecha Título		Entidad	
Escritura_Publica 1320		07/05/2015		NOTARIA CUARTA DE ARMENIA	
Matrícula		Código Homologado		Área Terreno	
280-117669				0	
Destino		Estrato		Área Construida	
Agricola		0		0	
		Avalúo Total		Coeficiente	
		30,354,000.00		N.A.	
				Vigencia	
				2022	
		Uso		Puntaje	
Tipo Documento		Número Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
Cedula_Extranjeria		498982597		CLAUDINE BRUETSCH	
Cedula_Ciudadania		1094917171		MARIO LONDOÑO VARON	
Cedula_Ciudadania		41962567		VALENTINA LONDOÑO VARON	
				% Derec.	
				33	
				33	
				34	

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 3406

RADICACIÓN No: 2022 6347

No.	Número Predial Nacional	Dirección	Tipo Predio
2	63001000300000000091000000000	LA FRANCIA GOLCONDA	Privado
Título		Fecha Título	Entidad
Matrícula	Código Homologado	Área Terreno	Área Construida
280-178627		0	0
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coficiente
Agricola		1,173,701,000.00	N.A.
Uso			Puntaje
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
Cedula_Extranjeria	498982597	CLAUDINE BRUETSCH	100
Cedula_Ciudadania	1094917171	MARIO LONDOÑO VARON	100
Cedula_Ciudadania	41962567	VALENTINA LONDOÑO VARON	100
3	63001000300000000208300000000	LA VEGAS GOLCONDA	Privado
Título		Fecha Título	Entidad
Matrícula	Código Homologado	Área Terreno	Área Construida
280-117848		0	0
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coficiente
Agricola		107,353,000.00	N.A.
Uso			Puntaje
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
Cedula_Ciudadania	41962567	VALENTINA LONDOÑO VARON	34
Cedula_Ciudadania	1094917171	MARIO LONDOÑO VARON	33
Cedula_Extranjeria	498982597	CLAUDINE BRUETSCH	33

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir las siguientes unidades prediales:

No.	Número Predial Nacional	Dirección	Tipo Predio
1	63001000300000000091000000000	LA FRANCIA, LA FRANCIA Y LA FRANCIA 2	Privado
Título		Fecha Título	Entidad
Escritura_Publica 2433		29-AUG-19	NOTARIA TERCERA DE ARMENIA
Matrícula	Nupre	Área Terreno	Área Construida
280-234567		694788	0
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coficiente
Agricola		1,154,549,000.00	N.A.
Uso			Puntaje
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
Cedula_Extranjeria	498982597	CLAUDINE BRUETSCH	33
Cedula_Ciudadania	41962567	VALENTINA LONDOÑO VARON	34
Cedula_Ciudadania	1094917171	MARIO LONDOÑO VARON	33

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de

RESOLUCIÓN No: 2022 3406 RADICACIÓN No: 2022 6347

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por
aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de
2011.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición
y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrán interponerse ante el Jefe de
Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de
reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de
la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o
dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de
conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el
artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye
título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la
posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener
mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 125
de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro de las mutaciones de segunda
clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o del documento de posesión
en el que conste la agregación o segregación respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la
vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el
trámite.

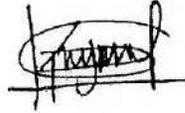
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 25 días del mes de noviembre de 2022.

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de
segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 3406

RADICACIÓN No: 2022 6347



Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: Lina Maria Murcia Gomez
Revisó: Maria Andrea Villalba Yate
Revisó:
Revisó:

RESOLUCIÓN No: 2022 3541

RADICACIÓN No: 2022 6394

**EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL**

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

RESOLUCIÓN No: 2022 3541 RADICACIÓN No: 2022 6394

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(¿)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(¿) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que las mutaciones de segunda clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 125 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "¿Mutaciones de segunda clase: Las que ocurran en los linderos de los predios, por agregación o segregación con o sin cambio de propietario o poseedor.

Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, predios bajo el régimen de propiedad horizontal.

También, cuando se trate de englobe de una mejora por construcción o edificación en terreno ajeno o en edificación ajena, en razón a que el propietario o poseedor de la

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 3541

RADICACIÓN No: 2022 6394

mejora pasa a convertirse en propietario o poseedor del terreno o de la edificación sobre la que hizo la construcción o, viceversa;¿"

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
AMPARO LONDONO SALAZAR	Cédula de ciudadanía	24308115	INTERESADO

Solicitaron mediante radicado No. 2022-6394 de 25 de noviembre de 2022, el trámite catastral de mutación de segunda clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional	Dirección		Tipo Predio
630010003000000000091000000000	LA FRANCIA, LA FRANCIA Y LA FRANCIA 2		Privado
Título	Fecha Título	Entidad	
Escritura Publica 2433	29/08/2019	NOTARIA TERCERA DE ARMENIA	
Matrícula	Código Homologado	Área Terreno	Área Construida
280234567		694788	0
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente
L	0	1,154,549,000.00	
Uso			Puntaje
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
Cedula Extranjeria	498982597	CLAUDINE BRUETSCH	
Cedula Ciudadania	1094917171	MARIO LONDOÑO VARON	
Cedula Ciudadania	41962567	VALENTINA LONDOÑO VARON	

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la cancelación del (los) predio(s) que figura(n) inscrito(s) con los identificadores catastrales que se relacionan a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir las siguientes unidades prediales:

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 3541

RADICACIÓN No: 2022 6394

No.	Número Predial Nacional			Dirección		Tipo Predio	
1	630010003000000003577000000000			LO 1 CIPRES		Privado	
Título		Fecha Título		Entidad			
Escritura_Publica 2433		29-AUG-19		NOTARIA TERCERA DE ARMENIA			
Matrícula		Nupre		Área Terreno		Área Construida	
280-234568				127654		0	
Destino		Estrato		Avalúo Total		Vigencia	
Agrícola				194,050,000.00		2023	
		Uso				Puntaje	
Tipo Documento		Número Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho	
Cedula_Ciudadania		1094917171		MARIO LONDOÑO VARON		50	
Cedula_Ciudadania		41962567		VALENTINA LONDOÑO VARON		50	
No.	Número Predial Nacional			Dirección		Tipo Predio	
2	630010003000000003580000000000			LO LA MACARENA 1		Privado	
Título		Fecha Título		Entidad			
Escritura_Publica 2433		29-AUG-19		NOTARIA TERCERA DE ARMENIA			
Matrícula		Nupre		Área Terreno		Área Construida	
280-234571				150080		0	
Destino		Estrato		Avalúo Total		Vigencia	
Agrícola				228,140,000.00		2023	
		Uso				Puntaje	
Tipo Documento		Número Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho	
Cedula_Extranjeria		498982597		CLAUDINE BRUETSCH		100	
No.	Número Predial Nacional			Dirección		Tipo Predio	
3	630010003000000003578000000000			LO 2 CIPRES		Privado	
Título		Fecha Título		Entidad			
Escritura_Publica 2433		29-AUG-19		NOTARIA TERCERA DE ARMENIA			
Matrícula		Nupre		Área Terreno		Área Construida	
280-234569				181888		0	
Destino		Estrato		Avalúo Total		Vigencia	
Agrícola				304,757,000.00		2023	
		Uso				Puntaje	
Tipo Documento		Número Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho	
Cedula_Ciudadania		41962567		VALENTINA LONDOÑO VARON		50	
Cedula_Ciudadania		1094917171		MARIO LONDOÑO VARON		50	

RESOLUCIÓN No: 2022 3541

RADICACIÓN No: 2022 6394

No.	Número Predial Nacional	Dirección		Tipo Predio
4	630010003000000003581000000000	LO LA MACARENA 2		Privado
Título		Fecha Título	Entidad	
Escritura Publica 2433		29-AUG-19	NOTARIA TERCERA DE ARMENIA	
Matrícula	Nupre		Área Terreno	Área Construida
280-234572			81516	0
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigencia
Agricola		123,914,000.00	N.A.	2023
Uso			Puntaje	
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula Extranjeria	498982597	CLAUDINE BRUETSCH		100
No.	Número Predial Nacional	Dirección		Tipo Predio
5	630010003000000003579000000000	LO 3 CIPRES		Privado
Título		Fecha Título	Entidad	
Escritura Publica 2433		29-AUG-19	NOTARIA TERCERA DE ARMENIA	
Matrícula	Nupre		Área Terreno	Área Construida
280-234570			153650	0
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigencia
Agricola		329,291,000.00	N.A.	2023
Uso			Puntaje	
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula Ciudadania	41962567	VALENTINA LONDOÑO VARON		50
Cedula Ciudadania	1094917171	MARIO LONDOÑO VARON		50

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrán interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de

RESOLUCIÓN No: **2022 3541** RADICACIÓN No: **2022 6394**

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

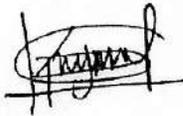
ARTÍCULO QUINTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 125 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro de las mutaciones de segunda clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o del documento de posesión en el que conste la agregación o segregación respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 06 días del mes de diciembre de 2022.



Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: Lina Maria Murcia Gomez
Revisó: Maria Andrea Villalba Yate
Revisó:
Revisó:

**EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL**

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(...)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en los predios comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las rectificaciones catastrales se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 117 y 129 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 117 de la Resolución 070 de 2011 modificado por la Resolución 1055 de 2012 establece que: "Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

125

1. Errores en los documentos catastrales.
2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral".

Que las rectificaciones catastrales, se pueden iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición parte.

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
CLAUDINE BRUTSCH	Cédula de ciudadanía	498982597	PROPIETARIO

Solicitaron mediante radicado 2022-5310 de 06 de octubre de 2022 una rectificación catastral.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

"Por medio de la cual se efectúa una inscripción catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 3250 RADICACIÓN No: 2022 5310

Número Predial Nacional		Dirección			Nupre
630010003000000002141000000000		LA FRANCIA 2 MARMATO			BSK0001JARF
Título		Fecha Título	Entidad		
Matrícula	Código Homologado	Área Terreno	Área Construida	Valor construcción	
280117669		17071	0		
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigencia	
L	0	25,276,000.00		2022	
Uso				Puntaje	
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor			% Derecho
Cedula_Ciudadania	41962567	VALENTINA LONDOÑO VARON			1
Cedula_Ciudadania	49892597P	CLAUDINE BRUETSCH			1
Cedula_Ciudadania	1094917171	MARIO LONDOÑO VARON			1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en la base de datos catastral, las siguientes modificaciones en la información física, jurídica y/o económica del (los) predio(s):

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional		Dirección			Nupre
630010003000000002141000000000		LA FRANCIA 2 MARMATO			BSK0001JARF
Título		Fecha Título	Entidad		
Escritura Publica 1320		07/05/2015	NOTARIA CUARTA DE ARMENIA		
Matrícula	Área Terreno	Área Construida	Valor construcción		
280-117669	19968	0			
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigencia	
Agrícola		30,354,000.00	N.A.	2022	
Uso				Puntaje	
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor			% Derecho
Cedula_Extranjeria	498982597	CLAUDINE BRUETSCH			33
Cedula_Ciudadania	41962567	VALENTINA LONDOÑO VARON			34
Cedula_Ciudadania	1094917171	MARIO LONDOÑO VARON			33

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de

Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 129 de la Resolución 070 de 2011 la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente.

La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de la Resolución 070 de 2011.

Cuando se trate de ajustes de áreas de los predios por efecto de cambio de escala o cartográficos sin que se presente modificación en la ubicación, los linderos y forma de los predios, la inscripción catastral de dichos ajustes será la de la fecha de la providencia que la legaliza y la vigencia fiscal a partir del primero de enero del año siguiente.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

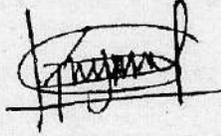
NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia a los 09 días del mes de noviembre de 2022.

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación
catastral en la base de datos catastral de un(os)
predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 3250

RADICACIÓN No: 2022 5310



Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: Lina Maria Murcia Gomez
Revisó: Maria Andrea Villalba Yate
Revisó:
Revisó: